



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 15 DE MARZO  
DE 2018

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C X C I

**11**

SECCIÓN VI

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



## ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Jalisco. Fiscalía General del Estado. Despacho.**

**ACUERDO DEL CIUDADANO FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco; a 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 3º, fracción I, 6º fracción II, 7º fracciones I y II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 13 y 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 17, 18, 20, 21, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y con base en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

- I. La fracción II del artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispone que la Fiscalía General del Estado forma parte de administración pública centralizada, en ese tenor las fracciones I y II del artículo 7º señalan como atribuciones de los titulares de las dependencias las siguientes: Delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo disposición en contrario y administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, de acuerdo a las funciones y necesidades de cada una.
- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Orgánica correspondiente, la Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, con excepción de la policía vial, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- III. De manera específica dicho numeral en sus fracciones I, II y III, indica que a dicha Dependencia le corresponde dirigir y controlar el Ministerio Público; ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley; e investigar todos los delitos del orden local y concurrentes y perseguirá sus presuntos responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos,

responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; así también en la fracción XI señala garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño

- IV. La fracción XXXVII del artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, dispone que, para el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica le confiere, el Fiscal General podrá emitir los lineamientos y criterios para la distribución de los asuntos y las denuncias de los ciudadanos al interior de la Fiscalía General.
- V. El artículo 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Dependencia a mi cargo establece que la Fiscalía de Derechos Humanos es la encargada de asegurar que la acción del personal al servicio de la Fiscalía General del Estado respete los derechos humanos tanto de las personas que están sometidas a investigación como de aquellas que son ofendidas, víctimas o testigos de delitos, de acuerdo con las leyes aplicables.
- VI. En el ámbito de sus atribuciones, la Fiscalía de Derechos Humanos se encarga de coordinar, vigilar y evaluar las acciones de las áreas dedicadas a la atención a víctimas del delito. Se encarga, asimismo, de vigilar que los ofendidos, víctimas o testigos de delitos puedan ejercitar sus derechos y reciban la asesoría jurídica, la atención médica y psicológica y la orientación que corresponda a su situación.
- VII. De conformidad con el artículo 13 fracciones XVII y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Titular de la misma cuenta con la facultad de elaborar protocolos para su debida aplicación.

Siendo finalmente su expedición una facultad indelegable del Fiscal General, de conformidad a lo dispuesto por la fracción II del artículo 21 del citado ordenamiento legal.

- VIII. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, por lo que las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección más amplia y quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por razones de género. Asimismo, el artículo 22 establece la prohibición de las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

- IX.** El Estado Mexicano ratificó la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura que tienen como propósito reconocer los derechos que emanan de la dignidad inherente a la persona humana y hacer eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo, así como la reiteración del goce y pleno ejercicio de las libertades y derechos fundamentales.
- X.** La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, regula los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; así como las medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- XI.** La Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco determina que todas las autoridades del Estado respetarán y garantizarán en todo momento el derecho de toda persona a ser protegida contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- XII.** Además establece que las autoridades jurisdiccionales, ministeriales y policiales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a fin de prevenir la tortura y proteger a las personas contra su práctica, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan los tratados internacionales y la ley.
- XIII.** El citado ordenamiento legal determina que el Ejecutivo del Estado y sus dependencias, así como las corporaciones de seguridad pública, implementarán programas permanentes para:
- a) La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de los derechos humanos de aquellas personas involucradas en la comisión de algún delito;
  - b) La organización de cursos de capacitación de su personal y de profesionistas especializados en los temas relacionados a esta ley para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos;
  - c) La organización de cursos sobre los tratados internacionales y protocolos en materia de derechos humanos, tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, así como establecer la

obligatoriedad de asistir a ellos, para sus servidores públicos ya adscritos y como requisito indispensable previa incorporación, a los de nuevo ingreso, con la finalidad de capacitarlos para garantizar el pleno respeto a los derechos humanos;

- d) La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención, medidas cautelares o prisión, en una cultura de respeto a los derechos humanos.

**XIV.** También faculta a la Fiscalía General del Estado a través de sus órganos e Instancias Administrativas, así como a las corporaciones de seguridad pública municipales para establecer:

- a) Programas de investigación, documentación, valoración médica y psicológica de casos de tortura, que deberán basarse en las reglas contempladas en el Protocolo de Estambul;
- b) Protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones y cualquier otro mecanismo idóneo, para prevenir, sancionar y erradicar la tortura.

**XV.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece las cinco Metas Nacionales y tres estrategias de Objetivos Transversales, entre las que se encuentra un México en Paz que garantice el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población, así como el respeto y protección de los derechos humanos en todas las acciones de la Administración Pública, en la cual se contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a la erradicación total de la violencia en las dependencias y entidades de la Administración Pública.

**XVI.** Dicho instrumento de planeación Nacional establece como objetivo garantizar el respeto y protección de los derechos humanos a través de la promoción e implementación de los principios constitucionales en materia de reconocimiento y protección de derechos humanos, establecer los mecanismos de colaboración para promover políticas públicas de derechos humanos con todas las autoridades del país y fortalecer el marco de protección y defensa de los derechos humanos.

**XVII.** En el ámbito local el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033 (PED) reconoce el profundo reto que existe en México y en el Estado para que se haga para prevenir, sancionar, reparar y erradicar la tortura bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos Asimismo, dentro objetivos y estrategias sectoriales planteadas en lo que refiere al apartado de Garantía de derechos y libertad, se destacan:

- a) Promover y divulgar la cultura de la legalidad y los Derechos Humanos entre los servidores públicos del gobierno estatal y del ámbito municipal.

- b) Diseñar, ejecutar y evaluar programas de capacitación en materia de derechos humanos dirigidos a la población y a los servidores públicos.
- c) Armonizar el sistema normativo estatal en materia de Derechos Humanos con los ordenamientos nacionales e internacionales.
- d) Promover el conocimiento y respeto a los derechos humanos en todos los niveles del sistema educativo estatal.
- e) Crear, con ayuda de la sociedad, un Observatorio de los Derechos Humanos que revise, elabore y desarrolle un diagnóstico de la situación de los derechos humanos en la entidad, así como indicadores válidos sobre la materia.

**XVIII.** Que la fracción X del artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina que las dependencias y entidades tendrán como atribución el promover y vigilar el respeto de los derechos humanos y las garantías para su protección en las actividades relativas a sus funciones.

Con fundamento en lo anterior, así como en ejercicio de la facultad que me concede el párrafo cuarto del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, resulta sustancial la expedición del protocolo correspondiente. A efecto de que el personal sustantivo y especializado en la investigación del delito de tortura, cuento con elementos formales para actuar en el orden y con los requisitos prescritos en la legislación internacional, nacional y estatal de la materia para realizar de manera eficiente y eficaz las actividades que comprende la investigación, sanción, prevención y erradicación del delito de tortura así como de otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.- SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SE INDICA:**

**Contenido**

1. MARCO JURÍDICO .....	
1.1. Sistema Internacional .....	
1.2. Sistema Interamericano.....	
1.3. Federal .....	
1.4. Estatal.....	
2. LA TORTURA.....	
3. OBJETIVO .....	

3.3. Glosario .....	
5. ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO .....	
6. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO .....	
7. INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA .....	
8. PROCEDIMIENTO .....	
1. Inicio de la investigación .....	
1.1. Conocimiento de la tortura .....	
1.2. Denuncia de menores de edad .....	
1.3. Turno a la Unidad Especializada .....	
1.5. Registro en el sistema de información .....	
1.6. Acciones inmediatas del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura .....	
1.7. Derechos de las Víctimas que debe informarles el Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura .....	
2. Estrategia de investigación .....	
2.1. Tiempo destinado .....	
2.2. Definición del problema de investigación .....	
2.3. Información faltante a recabar .....	
2.4. Hipótesis de la investigación .....	
2.5. Planeación de las diligencias .....	
2.6. Asignación de tiempos y equipo .....	
3. Localización y atención de la víctima .....	
3.1. Localización .....	
3.2. Estudio de integridad física y psicológica .....	
3.3. Comparecencia de la víctima .....	
3.4. Valoración del riesgo .....	
4. Medios de prueba .....	
4.1. Solicitud de información a autoridades .....	
4.2. Inspección del lugar de los hechos .....	
4.3. Entrevista con testigos .....	
4.4. Análisis periciales .....	
4.5. Declaración del Indiciado/Imputado .....	
5. Dictamen médico psicológico .....	
5.1. Pertinencia de realizar el dictamen .....	

5.2. Peritajes de particulares u organismos públicos de derechos humanos.....	
5.3. Preparación de los peritos .....	
5.4. Consideraciones generales .....	
6. Determinación .....	
6.1. Análisis de los medios de prueba .....	
6.2. Clasificación o reclasificación del delito .....	
6.3. Reparación del daño .....	
6.4. Consignación / acusación .....	

## **1. MARCO JURÍDICO**

### **1.1. Sistema Internacional**

- ❖ Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ❖ Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- ❖ Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial: Normas Directivas para Médicos con respecto a la Tortura y otros Tratos o Castigos crueles, inhumanos o degradantes, impuestos sobre personas detenidas o encarceladas.
- ❖ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- ❖ Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- ❖ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- ❖ Convención sobre los Derechos del Niño.
- ❖ Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- ❖ Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes "Protocolo de Estambul".
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ❖ Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- ❖ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- ❖ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

## 1.2. Sistema Interamericano

- ❖ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- ❖ Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ❖ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- ❖ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”.
- ❖ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- ❖ Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.
- ❖ Corte IDH. Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273.
- ❖ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225.
- ❖ Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No. 220.
- ❖ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216.
- ❖ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205.
- ❖ Corte IDH. Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs. México. Excepciones Preliminares. Sentencia de 3 de septiembre de 2004. Serie C No. 113.

### 1.3. Federal

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Código Nacional de Procedimientos Penales.
- ❖ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- ❖ Ley General de Víctimas.
- ❖ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Resolución 912/2010.
- ❖ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de Tesis 293/2011.
- ❖ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, Décima Época: TORTURA. LA OMISIÓN DE INDAGAR LA DENUNCIA REFERIDA POR PERSONAS DISTINTAS AL INculpADO, QUE INTERVINIERON EN ALGUNA FASE PROCEDIMENTAL CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO, QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.
- ❖ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, Décima Época: 1a. LVII/2015 (10a.) TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. FORMA DE REALIZAR SU INVESTIGACIÓN.
- ❖ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, Décima Época: 1a. LVI/2015 (10a.) TORTURA. GRADOS DE VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LAS PERSONAS.
- ❖ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, Décima Época: 1a. LIV/2015 (10a.) TORTURA. LA AUTORIDAD TIENE LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGARLA EN CASO DE EXISTIR EVIDENCIA RAZONABLE.
- ❖ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, Décima Época: III.2o.P.66 P (10a.) TORTURA. AL NO CONSTITUIR UN ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE, EN SU CONTRA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO, POR TANTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ADMITIR LA DEMANDA AUNQUE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, DONDE ADUCE EL QUEJOSO FUE OBJETO DE DICHO TRATO, HAYA SIDO CONSIGNADA A LA AUTORIDAD JUDICIAL.
- ❖ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, Décima Época: 1a. LV/2015 (10a.) TORTURA. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS. DETENCIÓN. SI EL INDICIADO QUE CONFESÓ SU

PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS DELICTIVOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, FUE CAPTURADO EN FLAGRANCIA EN UNA DIVERSA AVERIGUACIÓN PREVIA Y, POR TANTO, EN CUANTO A SU LIBERTAD SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE ESA OTRA AUTORIDAD, PARA DETERMINAR LA VALIDEZ DE DICHA CONFESIÓN, PREVIAMENTE DEBEN RECABARSE LAS CONSTANCIAS QUE AVALEN LA LEGALIDAD DE AQUÉLLA Y PATENTICEN SI FUE O NO PROLONGADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). IV.1o.P.10 P (10a.)

- ❖ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, Décima Época: 1a. CCVII/2014 (10a.) TORTURA. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD CUANDO UNA PERSONA MANIFIESTA HABERLA SUFRIDO O SE TENGAN DATOS DE LA MISMA.
- ❖ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, Décima Época: 1a. CCVI/2014 (10a.) TORTURA. SU SENTIDO Y ALCANCE COMO PROHIBICIÓN CONSTITUYE UN DERECHO ABSOLUTO, MIENTRAS QUE SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS SE PRODUCEN TANTO EN SU IMPACTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMO DE DELITO.
- ❖ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos.

#### 1.4. Estatal

- ❖ Constitución Política del Estado de Jalisco
- ❖ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco
- ❖ Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco
- ❖ Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas crueles.
- ❖ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco

## 2. LA TORTURA

Desde la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se estableció la obligación de realizar un control difuso de constitucionalidad con apego a los estándares de mayor protección de los derechos humanos; es decir, el espíritu de la reforma constitucional, consiste en regir toda actuación de cualquier autoridad bajo las normas de origen constitucional, legal y convencional, observaciones generales y jurisprudencia, entre otros, del derecho de los derechos humanos que, independientemente de que sean de

producción nacional o internacional, garanticen con el espectro más amplio y más progresista, el respeto de los derechos humanos.

Los tratados internacionales que, de acuerdo al artículo 133 Constitucional, son Ley interna en México, dan las siguientes definiciones sobre la tortura:

### **Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

**Artículo 1.1.** Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

### **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

**Artículo 3.** Serán responsables del delito de tortura:

- a. Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.
- b. Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

### **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

**Artículo 7.** Crímenes de lesa humanidad.

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

...  
f) Tortura;

...  
2. A los efectos del párrafo 1:

...  
e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control.

De las definiciones anteriores se desprende lo siguiente:

- Los tres tratados contemplan que la tortura es un acto intencional, que causa daños o sufrimientos; sin embargo, la Convención Interamericana contempla además como tortura, los métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor físico o angustia psíquica.
- Para que una tortura sea calificada como crimen de lesa humanidad, ésta debe ser generalizada o sistemática, dirigida contra una población civil.

La gravedad de la comisión de actos de tortura, le ha valido la calificación de crimen internacional, y eso se debe a que, además de las víctimas directas e indirectas del delito, se estima que cuando se comete un acto de tortura, la Comunidad Internacional se ve afectada, ya que es uno de los delitos que destruyen el núcleo de la persona humana.

- En lo que se refiere a la gravedad de los daños o sufrimientos, ésta se encuentra considerada en el Estatuto y la Convención Internacional, no en la Convención Interamericana; sin embargo la Corte Interamericana de Derechos Humanos siempre considera este elemento, particularmente frente a situaciones de vulnerabilidad de las personas.
- La Convención Interamericana, a la par del Estatuto de Roma, no contemplan que la finalidad sea un elemento de definición de la tortura; puede ser con cualquier fin.
- Ante un crimen de lesa humanidad, el Estatuto de Roma contempla la responsabilidad de cualquier persona, sea o no funcionario público; en las dos Convenciones se contempla la responsabilidad de servidores públicos y de particulares con aquiescencia o consentimiento de éstos.

La interpretación de estas normas, en cuestiones particularmente de trato, documentación, reparaciones de daño y elementos de debida diligencia, debe hacerse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, bajo el principio de control de convencionalidad, como lo señalan el artículo 1 Constitucional, la interpretación conforme derivada del expediente

Varios 912/2010 (caso Radilla) y la contradicción de tesis 293/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>1</sup>

Las Convenciones Interamericana e Internacional, así como nuestra Constitución, prohíben la tortura aún en casos de suspensión de garantías constitucionales; es decir, la protección de la integridad personal pertenece al núcleo inderogable que no puede ser suspendido ni suprimido jamás, cualquiera sea la circunstancia en que se encuentre un Estado.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, regula su prohibición absoluta en el artículo 7:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Del mismo modo en el Sistema Interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe la tortura en el artículo 5:

#### Derecho a la integridad personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En 1975, la Organización de Naciones Unidas aprobó una Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, que fue la base para que se aprobara la Convención contra la Tortura el 10 de diciembre de 1984, en la que se reconoce que la tortura constituye una "ofensa a la dignidad humana".

Por su parte, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, define la tortura de la siguiente forma:

**Artículo 24.-** Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio

<sup>1</sup>De acuerdo a la Ley General de Víctimas, las víctimas directas aquellas personas físicas que han sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos. Las víctimas indirectas son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, y las víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos pelguren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

**Artículo 25.-** También comete el delito de tortura el particular que:

- I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o
- II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

### 3. OBJETIVO

Definir los principios y procedimientos generales de actuación homologada y obligatoria para agentes del Ministerio Público y Policías especializados/as, responsables de la investigación del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en apego a los estándares internacionales de derechos humanos.

#### 3.3. Glosario

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

**Constitución.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Dictamen médico-psicológico.** La examinación o evaluación que conforme al Protocolo de Estambul, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes de la Comisión Nacional y de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, realizarán los peritos oficiales o independientes acreditados en la especialidad médica y psicológica, a fin de documentar los signos físicos o psicológicos que presente la Víctima y el grado en que dichos hallazgos médicos y psicológicos se correlacionen con la comisión de actos de tortura.

**Ley.** Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

**Lugar de privación de libertad.** Los establecimientos, las instalaciones o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales,

estatales o municipales en donde se encuentren o pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente; así como establecimientos, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por personas, en los que se encuentren privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito.

**Privación de la libertad.** Cualquier acto en el que se prive a una persona de su libertad deambulatoria que derive en alguna forma de retención, detención, presentación, aprehensión, internamiento, aseguramiento, encarcelamiento o de custodia de una persona, por orden o acto de autoridad judicial o administrativa u otra competente, o con el consentimiento expreso o tácito de cualquiera de éstas.

**Servidor Público.** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluyendo las administraciones centralizadas, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, empresas productivas del Estado, fideicomisos públicos considerados entidades paraestatales, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, o en los poderes judiciales federales y de las entidades federativas.

**Víctimas:** Aquellas a que se refiere el artículo 4 de la Ley General de Víctimas.

**Unidad Especializada.** Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura.

#### **4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES**

**Dignidad humana:** Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura.

**Debida diligencia:** Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.

**Enfoque diferencial y especializado:** Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón

de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada por las mismas.

**No revictimización:** La aplicación de las medidas necesarias y justificadas por parte de las autoridades, para que las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no sean impuestas mediante actos u omisiones que de algún modo, puedan llegar a agravar su condición; obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño.

**Perspectiva de género:** En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad.

**Transparencia y Acceso a la Información Pública:** Se refiere a todas aquellas medidas que garanticen el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas en el seguimiento y la obtención de los resultados de las investigaciones por los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conforme a la normatividad aplicable.

**Prohibición absoluta:** La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa.

## 5. ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

El alcance y aplicación de este protocolo como guía de actuación está destinado a fortalecer las capacidades y habilidades del personal de la Fiscalía General del Estado de Jalisco involucrado en las investigaciones que se realicen con motivo de hechos constitutivos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desde un enfoque de perspectiva de género, debida diligencia y en protección al principio del interés superior de la niñez.

## 6. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO/A

- ❖ Compete al/a la Ministerio Público Especializado/a conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y

útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

- ❖ Vigilar que en la investigación se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.
- ❖ Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o, por escrito sobre los hechos que puedan constituir delito (inquisitorio) /recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas, sobre hechos que puedan constituir algún delito (acusatorio).
- ❖ Preservar, ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.
- ❖ Ordenar la detención o retención de los indiciados/imputados cuando así proceda. Realizada la detención se procederá a su registro inmediato. En caso del acuerdo de retención se procederá a actualizar su registro.
- ❖ Solicitar se lleven a cabo y se promuevan las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente.
- ❖ Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar.
- ❖ Garantizar la presencia de un defensor para la declaración de la persona indiciada/imputada.
- ❖ Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado.
- ❖ Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba.
- ❖ Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ello.

- ❖ Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento.
- ❖ Ofrecer las pruebas conducentes y solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente.
- ❖ Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.
- ❖ Recibir informes de los servicios periciales sobre el desarrollo de su pericia, los resultados de la misma en donde se levantará el acta respectiva, así como cuando los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, instrumentos, objetos o productos del delito no hayan sido debidamente resguardados.
- ❖ Informar a la víctima, desde el primer momento en que se tenga contacto, de manera comprensible y empleando lenguaje sencillo, la naturaleza del procedimiento, su progreso, y cómo se utilizará toda la información sea proporcionada por ella.

## **7. INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA**

- ❖ La Policía Especializada actuará bajo la conducción y el mando del/de la agente del Ministerio Público en la investigación de los delitos.
- ❖ Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, e informar al/a la agente del Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.
- ❖ Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.
- ❖ Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- ❖ Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito.
- ❖ Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios.
- ❖ En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al/a la agente del Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable.

- ❖ Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- ❖ Solicitar al/a la agente del Ministerio Público, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación (Inquisitorio); requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al/a la agente del Ministerio Público para que determine lo conducente (Acusatorio);
- ❖ Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los/las probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del/de la agente del Ministerio Público.
- ❖ Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga.
- ❖ Informar sin dilación por cualquier medio al/a la agente del Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.
- ❖ Garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas.
- ❖ Recibir y preservar todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado/imputado, informando de inmediato al/a la agente del Ministerio Público.
- ❖ Informar a la víctima, desde el primer momento en que se tenga contacto, de manera comprensible y empleando lenguaje sencillo, la naturaleza del procedimiento, su progreso, y cómo se utilizará toda la información sea proporcionada por ella.

## **8. PROCEDIMIENTO**

### **1. Inicio de la investigación**

#### **1.1. Conocimiento de la tortura.**

- De oficio
- Por denuncia
- Vista de autoridad judicial.

#### **1.2. Denuncia de menores de edad**

Inquisitorio: Tratándose de personas menores de dieciocho años, la querrela puede ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.

Acusatorio: Cuando el ofendido sea menor de edad, pero mayor de dieciséis años, podrá querrellarse por sí mismo o por quien esté legitimado para ello. Tratándose de menores de esta edad o de otros incapaces, la querrela se presentará por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

### **1.3. Turno a la Unidad Especializada**

El/la agente del Ministerio Público que reciba una denuncia de hechos, partes informativos, informe policial homologado, informes o vistas que emitan jueces o magistrados o tenga noticia, de la posible comisión del delito de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, inmediatamente deberá analizar los hechos, a efecto de determinar si son constitutivos de delito en términos de los artículos 24 y 25; o del artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, si de la narrativa de los mismos no se aprecia que sean constitutivos del delito de tortura, deberá realizar la clasificación del delito que conforme a los hechos se actualice y continuar con el procedimiento que corresponda.

No se considerará tortura los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes o incidentales a éstas, o de las derivadas del uso legítimo de la fuerza.

Si los hechos encuadran en la descripción del tipo penal del delito de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el/la agente del Ministerio Público que tenga conocimiento de éstos, previo a la apertura de una carpeta de investigación y a su remisión a la Unidad especializada, deberá efectuar de inmediato los siguientes actos de investigación:

- I. Verificar la existencia de antecedentes en el Registro Nacional del Delito de Tortura ;
- II. Notificar, de ser el caso, al juez o magistrado que dio la noticia de los hechos que se han iniciado los actos de investigación correspondientes;
- III. Obtener todos aquellos dictámenes médicos de integridad física, psicológicos o psiquiátricos que se le hayan practicado a la posible víctima;

- IV. Recabar el registro de la detención y puesta a disposición de la probable víctima, así como el informe policial homologado y las entrevistas que se le hayan realizado, y
- V. Solicitar se elabore la pericial en mecánica de lesiones. Salvo que la víctima sea una niña, niño o adolescente, caso en el cual será el/la agente del Ministerio Público Especializado/a, quien conforme a éste Protocolo, solicite la realización del estudio de integridad física o psicológica, médico-psicológico u otro que se requiera.

Con base en los datos obtenidos y del análisis técnico jurídico, el/la agente del Ministerio Público que inició los actos de investigación, podrá realizar las siguientes acciones:

- I. Remitir de inmediato a la Unidad Especializada, cuando existan datos de la probable comisión del delito de tortura o,
- II. Realizar las actuaciones correspondientes, si se actualiza la probable comisión de diverso delito.

En el caso de los hechos no sean constitutivos de delito, se abstendrá de continuar con las actuaciones correspondientes, fundando y motivando su determinación conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### **1.4. Calificación inicial**

Cuando llega la noticia criminal, el/la agente del Ministerio Público calificará preliminarmente los actos como tortura para efectos de investigación, y los demás delitos que se hubieren cometido, en caso de concurso ideal o real (violación sexual, abuso sexual, abuso de autoridad, homicidio, etc.).

#### **1.5. Registro en el sistema de información**

La Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura contará con un Sistema de Información sobre el delito de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el que registrarán como mínimo los siguientes datos:

- I. Número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación;
- II. Fecha de radicación;
- III. Nombre, edad y sexo de la probable víctima o víctimas;
- IV. Situación jurídica de la probable víctima o víctimas;
- V. Nombre del denunciante;
- VI. Las autoridades señaladas como probables responsables;
- VII. Los particulares señalados como responsables, de ser el caso;
- VIII. Lugar de reclusión o domicilio de la probable víctima;
- IX. Especificar que se trata del delito de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- X. Lugar y fecha de los hechos;

- XI. Síntesis y circunstancias de los hechos;
- XII. Técnicas utilizadas como actos de tortura;
- XIII. Estatus de las investigaciones;
- XIV. Estado procesal;
- XV. Aplicación o no del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible tortura;
- XVI. Institución y personas que lo realizaron;
- XVII. Resultado del Dictamen;
- XVIII. Medidas de atención a la probable víctima;
- XIX. Resolución, y
- XX. Fecha de resolución.

La Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura alimentará con los datos recabados el Registro Nacional dependiente de la Procuraduría General de la República.

#### 1.6. Acciones inmediatas del/de la agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura

- I. Iniciar de inmediato la investigación por el delito de tortura u otros tratos inhumanos o degradantes;
- II. Comenzar con la integración de la carpeta de investigación, correspondiente, incluyendo las declaraciones del denunciante o víctima alegada del delito y los testigos;
- III. Realizar el registro del hecho en el Registro Nacional;
- IV. Informar a la persona denunciante su derecho a contar con un asesor jurídico;
- V. Solicitar a las autoridades competentes el resguardo del probable lugar de los hechos y solicitar a los peritos su intervención para el procesamiento del mismo;
- VI. Solicitar la intervención de peritos para que realicen el dictamen médico-psicológico correspondiente y los demás que se requieran;
- VII. Informar a la víctima su derecho a ofrecer un dictamen médico-psicológico elaborado por peritos/as independientes o, en su caso, por organismos públicos de protección de los derechos humanos cuando se emitan con motivo de quejas interpuestas ante los mismos;
- VIII. Emitir las medidas de protección necesarias para resguardar la integridad de las víctimas y los testigos;

- IX. Notificar en el caso de que la víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular; y
- X. Solicitar al Juez de Control, en los casos en que así proceda, la realización de la audiencia inicial.

1.7. Derechos de las víctimas que debe informarles el Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura

- I. Informar a las víctimas de los derechos que en su favor establece la Constitución, así como recibir servicios de ayuda, atención y asistencia.
- II. Informar a la víctima que tiene derecho a presentar en cualquier momento, todos los medios de prueba que estime convenientes;
- III. Informar a la víctima, desde el primer momento en que se tenga contacto, de manera comprensible y empleando lenguaje sencillo, la naturaleza del procedimiento, su progreso, y cómo se utilizará toda la información sea proporcionada por ella.
- IV. Informar a la víctima su derecho a ser examinada por médicos especializados o psicólogos de su elección;
- V. Que de aceptar se le realice el examen médico-psicológico, éste deberá realizarse:
  - ❖ Respetando el derecho de la víctima a la no revictimización;
  - ❖ De manera colegiada, individual o privada; salvo cuando deban realizarse diferentes peritajes a personas agredidas sexualmente o cuando la naturaleza del hecho delictivo lo amerite, deberá integrarse un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en atención a víctimas, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que ésta requiera, para la elaboración del dictamen respectivo.
  - ❖ Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente en todo caso deberá estar acompañada de sus padres o quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o esté a cargo de la representación en suplencia, salvo disposición judicial en contrario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y siempre respetando el derecho a la intimidad y el interés superior de la niñez;

- ❖ Que sólo deberá tratarse sobre los hechos específicos relacionados con los actos de tortura, evitando cualquier interrogatorio que estigmatice, discrimine o propicie la revictimización.
- ❖ Que deberá efectuarse en lugar seguro, salubre, que garantice la privacidad de la víctima.
- ❖ Cuando la víctima sea una mujer, preferentemente debe realizarse por peritos del sexo femenino o del sexo que la Víctima elija.
- ❖ Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente, preferentemente debe realizarse por médicos pediatras y otros profesionales con especialidad en el tratamiento de niñas, niños o adolescentes.
- ❖ En los casos de violencia sexual contra las mujeres, la asistencia médica deberá ser proporcionada por un médico especialista en ginecología, de sexo femenino o del sexo que la Víctima elija, o de cualquier otra especialidad que sea requerida y de conformidad con los principios establecidos en los protocolos con perspectiva de género en la materia.

## 2. Estrategia de investigación

### 2.1. Tiempo destinado

Esta estrategia debe ser realizada en el menor tiempo posible.

El objetivo es hacer un análisis de la información que se tiene hasta el momento para guiar con mayor efectividad la investigación.

La información que no se tenga, podrá ser identificada mediante este análisis y se solicitará en un momento posterior (detallado en el apartado de “Medios de prueba”)

### 2.2 Definición del problema de investigación

Las preguntas que a continuación se presentan como una lista enunciativa, más no limitativa, permitirán perfilar el problema de investigación:

*La víctima.*

¿Es menor de edad?

¿Tiene alguna discapacidad? ¿Es persona migrante?

¿Pertenece a alguna comunidad indígena? ¿Es persona adulta mayor?

¿Está privada de libertad? ¿En dónde?

Si no está privada de libertad ¿se le puede localizar?  
¿Se encuentra con vida?  
¿Pertenece a algún grupo en situación de vulnerabilidad?  
¿Se encuentra en riesgo?  
¿Qué dolores o sufrimientos físicos y psicológicos se reportan en la denuncia?  
¿Hubo agresión sexual?  
¿En qué condiciones físicas y psicológicas se encuentra?  
¿Requiere atención inmediata?  
¿Cuenta ya con algún examen médico?  
¿Qué registros existen de la salud de la víctima?  
¿Existen víctimas indirectas y potenciales?

#### *El probable responsable*

¿Es un servidor público o un particular?  
Si es autoridad, ¿a qué dependencia pertenece?  
¿Se encuentra en posición de poder infligir daños a la víctima?  
¿Puede conocer la información de la investigación por tortura?  
¿Se le puede ubicar?  
¿Está en contacto directo con la víctima?

#### *Los testigos.*

¿Alguien presenció los hechos?  
¿Qué relación tienen con la víctima?  
¿Se les puede ubicar?  
¿Qué medidas se deben adoptar para evitar ponerlos en situación de riesgo?

#### *Contexto*

¿Cuál es el contexto de la entidad federativa en la que se denuncian los hechos?  
¿Existen en las calles efectivos de corporaciones policiacas o militares?  
¿Con qué frecuencia se denuncian abusos de autoridad de estas corporaciones en el lugar de los hechos?  
¿Cuántas recomendaciones de la CNDH, CEDHEJ, o de organismos internacionales existen en relación con el territorio en donde se denunciaron los hechos?

#### *Documentación*

¿Con qué documentación se cuenta: fotografías, declaración, videos, periciales, queja de un Organismo Público de Derechos Humanos?  
Si la víctima es probable responsable en otra investigación, ¿existe un examen de integridad en la averiguación previa?  
¿Qué registros oficiales existen de la detención, y condiciones de detención de la víctima?  
¿Existe confesión de responsabilidad?

¿Existe parte informativo de otros servidores públicos diferentes del probable responsable (policías, abogados, defensores, médicos, etc.)?

#### *Tiempo, modo y lugar de los hechos*

- ¿Cuál es el lugar en que se cometió la tortura?
- ¿Fueron varios lugares?
- ¿Fechas y horas de la tortura?
- ¿Armas u otros objetos utilizados para la tortura?

#### *Detención (sólo si la víctima está detenida)*

- ¿Cómo se llevó a cabo la detención? ¿Hay detalles?
- ¿En qué vehículo se trasladó a la víctima? ¿De qué corporación?
- ¿Cuánto tiempo se llevó la puesta a disposición?
- ¿Se le detuvo en flagrancia, o por caso urgente? ¿Se calificó la legalidad de la detención?
- ¿Qué consta en los registros de personas detenidas?
- ¿Razonabilidad del parte informativo; congruencia entre hechos y narración?
- ¿Coincide con lo narrado por la víctima, los testigos, y otros servidores públicos?
- ¿Participaron diversas autoridades en la detención? ¿Existen reportes en el expediente?
- ¿Existen registros en línea de la detención?
- ¿Existen videos o cámaras en el lugar de la detención? ¿A quién hay que solicitarlos?

### 2.3. Información faltante a recabar

Contestar las preguntas de investigación debe servir al/ a la agente del Ministerio Público Especializado/a para definir de inicio, cuál es la información faltante para acreditar la probable responsabilidad y el cuerpo del delito; cuáles serán las fuentes de información a las que necesita recurrir; en qué tiempos recabará la información que estima necesaria y qué auxiliares requerirá para hacerlo.

### 2.4. Hipótesis de la investigación

Las hipótesis son conjeturas acerca de lo sucedido que marcarán los pasos a seguir en la investigación. Se elaboran analizando y comparando la información disponible para formular suposiciones sobre lo que pudo haber ocurrido, seleccionando la explicación que sea más creíble y posible, de acuerdo a las evidencias preliminares. A partir de estas hipótesis se formularán las líneas de investigación.

### 2.5. Planeación de las diligencias

Una vez identificado el problema de investigación, la información faltante, las hipótesis y las fuentes de información, el/la agente del Ministerio Público establecerá las diligencias a realizar, por orden de importancia:

- ❖ Víctima: Localización; entrevista; estudio de integridad psico-física; evaluación del riesgo; y, en su caso, protección.
- ❖ Medios de prueba: Solicitud de información a autoridades; inspección del lugar de los hechos; entrevista con testigos; periciales; declaración del o los probables responsables.
- ❖ Solicitar la realización del Dictamen Especializado Médico y Psicológico.
- ❖ Determinación: Análisis de los medios de prueba; clasificación o reclasificación del delito; definir las medidas de reparación del daño; consignar o acusar.

Como parte de la estrategia de investigación, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a debe definir el orden de las diligencias a realizar, priorizando aquellas para la protección a las víctimas que se encuentren en estado de riesgo, y la recuperación de evidencias que tengan un tiempo perentorio.

## 2.6. Asignación de tiempos y equipo

El personal que intervenga en las diligencias de investigación, recibirá un programa de capacitación diseñado para la aplicación de este Protocolo, a fin de reforzar los conocimientos en la materia.

El personal deberá garantizar en todo momento dar un trato digno y garantizar a las víctimas sus derechos.

El personal será designado de acuerdo con las necesidades de las víctimas; por ejemplo, si son mujeres, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a solicitará que quienes realicen los exámenes sean mujeres. En caso de que la persona no hable español, el ministerio público debe requerir la asistencia de un intérprete traductor; si se tratara de niños, niñas y adolescentes, se deberá solicitar el apoyo de un especialista infantil.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a integrará el equipo de investigación, con el que revisará paso a paso la estrategia de investigación y asignará tiempos y responsabilidades.

El personal que intervenga en la investigación debe estudiar las documentales que integran hasta ese momento el expediente.

### 3. Localización y atención de la víctima

#### 3.1. Localización

Si la víctima no está en un lugar localizable, el/la agente del Ministerio Público solicita a la Policía Investigadora su localización.

Una vez localizada la persona, la Policía Investigadora entregará el citatorio para su comparecencia ante el/la agente del Ministerio Público, explicándole la importancia de que sea en la fecha establecida a fin de que se pueda realizar inmediatamente el estudio de integridad física y la toma de declaración para recabar la información faltante.

En ningún momento, la Policía Investigadora debe realizar una entrevista a la víctima.

Si no se localizara a la víctima, la investigación no se manda a la reserva; se continúa.

#### 3.2. Estudio de integridad física y psicológica

Si la víctima denunció tortura al estar como probable responsable de algún delito, el/la agente del/de la agente del Ministerio Público Especializado/a solicitará a su homólogo/a el examen de integridad físico psicológico que obre en la averiguación previa o carpeta de investigación, así como la declaración de la persona.

Asimismo, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a solicita al personal de servicios periciales la realización de un estudio de integridad física y psicológica a profundidad, de manera que se registren adecuadamente todas las lesiones que estén visibles y las psicológicas.

En caso de que la víctima acceda a que se le realice el examen, el personal pericial solicitará la firma del documento de consentimiento informado.

Si la persona se encuentra en alguna institución de salud, en un centro de reclusión o en algún lugar que le impida trasladarse, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a solicitará a la autoridad competente facilitar el acceso, a fin de llevar a cabo el examen, por parte del personal pericial.

El estudio de integridad física y psicológica realizado por un médico, aportará información sobre el estado físico de la persona en el momento inicial de la investigación, de manera que si la realización del Dictamen Médico Psicológico Especializado no se hace en los primeros días, habrá un antecedente de aquellas lesiones con las que, en su caso, se presentó la víctima.

Bajo ninguna circunstancia se reemplazará el Dictamen Médico/Psicológico Especializado por el estudio de integridad, a menos que con éste último se demuestre que hubo dolores o sufrimientos físicos y psicológicos coincidentes con tortura, y que por lo tanto el/la agente del Ministerio Público determine que no es necesario llevar a cabo el Dictamen.

El médico deberá dejar constancia de las lesiones en el expediente, a través de fotografías, videos o análisis periciales específicos.

Si la persona está privada de libertad, el examen debe hacerse en las instalaciones médicas del centro de reclusión, en un lugar donde exista privacidad para la víctima.

Cuando la víctima sea una mujer, preferentemente debe realizarse por peritos del sexo femenino o del sexo que la víctima elija.

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente, preferentemente debe realizarse por médicos pediatras y otros profesionales con especialidad en el tratamiento de niñas, niños o adolescentes.

Si la víctima, no habla español, deberá estar un traductor o intérprete autorizado por ésta; y si la persona tiene alguna discapacidad, el médico deberá asegurar una atención adecuada de acuerdo a su discapacidad.

El/la perito/a designado por los servicios periciales hará la valoración de su especialidad, teniendo en cuenta la protección a la salud física y mental de la víctima, sin discriminar ni estigmatizar a la persona; no debe realizar interrogatorios que afecten la condición física o mental de la persona. Si la persona está como indiciada/imputada de un delito, el médico no deberá preguntar nada acerca de ello; sólo si las condiciones de encierro le estuvieran afectando en su salud física o mental.

Si la persona presenta lesiones, el/la perito/a anotará con detalle en las conclusiones del examen médico el o los tratamientos que requiera la persona. De acuerdo al tratamiento establecido, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a girará un oficio al centro de reclusión (si está privada de libertad), al hospital si ésta se encuentra internada, o a la Secretaría de Salud que corresponda, a fin de que la persona sea atendida inmediatamente.

### 3.3. Comparecencia de la víctima

En casos en que la víctima solicite que la diligencia se lleve a cabo en lugar diferente al indicado en el citatorio, por razones diversas (falta de recursos económicos, temor, privación de libertad, tener alguna discapacidad, etc.), éste acudirá al lugar donde la víctima señale para recabar su comparecencia.

Antes de iniciar, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a leerá a la víctima todos los derechos que le son consagrados en nuestra norma y explicará a detalle los procedimientos que se llevarán a cabo para la investigación de los hechos.

Si la víctima lo desea, durante la comparecencia podrá solicitar la presencia de un abogado, asesor jurídico o persona de su confianza.

A fin de que la víctima no reviva el hecho de tortura varias veces (en el examen médico, la comparecencia, y el Dictamen Especializado Médico Psicológico), el/la agente del Ministerio Público cuidará recabar sólo aquella información y evidencias en poder de las víctimas que no se puedan obtener de los otros procedimientos.

Es esencial la información que permita establecer las medidas de reparación del daño.

Las declaraciones o entrevistas de las víctimas o de los testigos, deberán registrarse por cualquier medio, de manera que se observen las condiciones en las que se realizaron y las personas que intervinieron en las mismas. Al inicio de toda declaración o entrevista se hará mención del día, hora y lugar en donde se está llevando a cabo, además de los nombres y cargos de quienes intervienen.

#### 3.4. Valoración del riesgo

A partir de la declaración, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a debe recabar los elementos necesarios para hacer una valoración del riesgo de la víctima directa, pero también de las indirectas y potenciales.

La evaluación de riesgo de las víctimas implica analizar la situación en materia de seguridad y de salud física y mental. Algunas preguntas orientadoras para determinar el grado de riesgo son:

¿La persona ha recibido amenazas? ¿Cuántas? ¿Qué decían? ¿Por qué medio las recibió?

¿Se han dado situaciones de inseguridad cerca de su domicilio?

Si la persona está privada de libertad ¿se requiere hacer un traslado a otro dormitorio o a otro reclusorio?

¿La persona denunciada como probable responsable puede tener acceso a la víctima, o es parte de la familia? ¿Es necesario solicitar una orden de restricción?

¿Qué personas concretamente pueden estar en riesgo?

¿Está tendiendo deterioro de su salud física o mental?

¿Hay niños o niñas en situación de riesgo?

¿La víctima está embarazada?

Por motivo de la tortura, la víctima puede tener otro tipo de riesgos, que requieran la adopción de las medidas establecidas para las víctimas en la Ley General de la materia, tales como:

- ❖ **Ayuda inmediata:** servicios de emergencia médica, psiquiátrica, psicológica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria; serán atendidas por las instituciones hospitalarias públicas del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios;
- ❖ **Alojamiento y atención:** apoyo del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- ❖ **Transporte:** que implica los gastos para el regreso de las víctimas a su lugar de residencia, que correrán a cargo de la autoridad que esté dando la atención inicial a las víctimas;
- ❖ **Asesoría Jurídica:** relacionadas con información y asesoría sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo;
- ❖ **Asistencia y atención:** referente a la educación, estará a cargo de las secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación;
- ❖ **Económicas y de Desarrollo:** las medidas de educación, salud, alimentación, vivienda, medio ambiente sano, trabajo y la seguridad social, deberán ser gestionadas por la autoridad que brinde la atención inicial, y cumplidas por las autoridades responsables de estos ramos, a través de programas de gobierno;
- ❖ **Reparación del daño:** implica la restitución de derechos, rehabilitación, compensación, satisfacción, y garantías de no repetición, deberán ser gestionadas por la autoridad que dé la atención inicial. Como la tortura es tanto un delito como una violación a los derechos humanos, su cumplimiento será responsabilidad del sentenciado y subsidiariamente del Estado para las víctimas del delito; mientras que para las víctimas de violaciones a los derechos humanos correrá a cargo de la autoridad que haya cometido la violación, de acuerdo a la responsabilidad objetiva y directa del Estado.

Las medidas de protección serán responsabilidad de la autoridad competente y serán adoptadas de carácter inmediato, cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida.

Cabe señalar que la Ley General de Víctimas mandata a las autoridades de los tres niveles de gobierno y de los tres poderes, así como a cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada, que vele por la protección de las víctimas, y proporcione o gestione la ayuda o asistencia.

#### 4. Medios de prueba

##### 4.1. Solicitud de información a autoridades

De los medios de prueba a recabar con urgencia a fin de que no se deterioren, desaparezcan, sean borradas u ocultadas las evidencias, son las documentales escritas, o las de audio o video en poder de las autoridades o de particulares.

Algunos de los registros importantes a recabar, siendo ésta una lista no limitativa son:

Registros sobre la detención y custodia (si la víctima está detenida):

- Registro de la detención
- Parte o informe policial
- Datos del vehículo en el que fue transportada
- Detención en flagrancia, o por caso urgente
- Calificación de legalidad de la detención
- Videos o audios en el lugar de la detención
- Registros de los servicios (fatigas o bitácoras)
- Registros de operativos o puntos de revisión, en los que se incluya servicio desempeñado, arma y vehículo asignado
- Información relativa al armamento que coincida con las características aportadas por la víctima o testigos
- Características y descripción de los uniformes e insignias.
- Tiempo entre la detención y la puesta a disposición
- Documentales de ingreso a los centros de detención o reclusión
- Declaración inicial
- Examen de integridad física u otros que se le hayan podido practicar, parte o informe policial

Documentales en poder de los organismos públicos de derechos humanos en caso de que existe una queja abierta.

Registros de servidores públicos señalados como probables responsables:

- Alta en la dependencia
- Álbumes fotográficos
- Kardex y/o expediente personal

##### 4.2. Inspección del lugar de los hechos

De acuerdo con las necesidades de información detectadas en la estrategia de investigación (evidencias en el lugar de los hechos y de los probables responsables, entrevistas con testigos, periciales, etc.) el/la agente del

Ministerio Público solicita a la Policía Investigadora recabar dicha información; sin tener contacto con la víctima.

La Policía Investigadora elabora el informe inmediatamente después del momento en que se realizó la diligencia, respondiendo a todas las información requerida por el/la agente del/de la agente del Ministerio Público.

La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito.

Respecto de los lugares de detención, si la víctima permanece en éstos, es necesario que el/la agente del Ministerio Público Especializado/a garantice su seguridad, cuidando que las personas señaladas como imputadas/indiciadas no puedan causarle ningún daño físico o psicológico.

Para la inspección del lugar de los hechos, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a solicitará el apoyo de los servicios periciales y de la Policía Investigadora.

Al practicarse una inspección, la Policía Investigadora entrevistará a las personas que se encuentren presentes en el lugar y que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos.

Es necesario proteger el lugar de los hechos, hacer observaciones, fijaciones y narraciones sobre lo que se encuentre, así como tomar fotografías, hacer dibujos, croquis, planimetría y señalización de los indicios.

Los peritos deben identificar, documentar, recolectar, empacar y entregar las evidencias a la Policía Investigadora, con el registro de cadena de custodia debidamente requisitado, de acuerdo a lo establecido en la normatividad.

El manejo de indicios deberá describirse en un registro de cadena de custodia, en el que se deje constancia sobre quién intervino, el estado de las cosas y personas, así como las evidencias recolectadas u objetos asegurados, y las medidas adoptadas para su resguardo y entrega al/a la Ministerio Público Especializado/a.

La Policía Investigadora recibe los indicios o elementos materiales probatorios embalados y los entrega a los servicios periciales para su estudio de acuerdo a las solicitudes del Ministerio Público.

El/la agente del Ministerio Público Especializado/a solicitará a las autoridades que hayan sido señaladas como posibles responsables en la denuncia o en la información recabada, alejarse de la investigación.

#### 4.3. Entrevista con testigos

El/la agente del Ministerio Público Especializado/a solicitará a la Policía Investigadora entrevistar a los testigos para detectar si existe información que pueda ser recabada en una declaración ministerial.

En el momento en el que la Policía Investigadora haga contacto con las personas, les explicará el motivo por el que se le requiere y la naturaleza de la diligencia que se va a practicar.

Tanto el/la agente del Ministerio Público Especializado/a como la Policía Investigadora deben asegurarse que las víctimas y los testigos no reciban ningún tipo de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.

Las personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad tanto por su condición como por haber presenciado el hecho, serán entrevistadas directamente por el/la agente del Ministerio Público Especializado/a auxiliado por personal pericial adecuado; por ejemplo:

Niños, niñas y adolescentes: tienen que ser atendidos por personal de psicología especializado en niños y en casos de tortura;

Personas privadas de libertad es necesario que el/la agente del Ministerio Público Especializado/a se asegure antes de que no corran ningún peligro;

Mujeres embarazadas: para la entrevista el/la agente del Ministerio Público Especializado/a debe asegurarse que esté presente personal médico psicólogo;

Personas que no hablen español: deberá estar presente un traductor;  
Personas migrantes: debe estar presente personal del consulado.

El/la agente del Ministerio Público Especializado/a debe precisar en el citatorio la calidad con que comparecerá la persona requerida y permitir que se hagan acompañar de un representante legal o persona de su confianza si lo consideran adecuado a sus intereses.

#### 4.4. Análisis periciales

Las evidencias pueden ser recabadas en el lugar de los hechos; en los lugares donde la víctima estuvo custodiada después de la detención; y en la entrevista con víctimas y testigos (retratos hablados, ropas, etc.), entre otros. Todas estas evidencias deben ser recabadas cuidando el registro de la cadena de custodia.

Además de las periciales que se hubieran realizado derivadas del examen de integridad a la víctima y, en su caso, al probable responsable, y del Dictamen especializado Médico Psicológico, otras periciales que puede solicitar el/la

agente del Ministerio Público a los Servicios Periciales de acuerdo a las evidencias que haya recabado, son:

Balística forense.

Inspecciones técnico balísticas en el lugar de los hechos.

Prueba de Luminol.

Estudios comparativos de proyectiles y casquillos.

Dactiloscópicas.

Físico químicas.

Fotografía forense Retratos hablados Odontología forense Toxicología.

Psiquiátricas.

El/la agente del Ministerio Público Especializado/a acreditará a los peritos independientes en la averiguación previa o carpeta de investigación, o si el peritaje ya está realizado, lo anexará como otro elemento probatorio que posteriormente evaluará, como lo haría con los peritajes gubernamentales.

#### 4.5. Declaración del Indiciado/Imputado

Antes de iniciar la declaración, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a leerá a la persona imputada/indiciada todos los derechos que le son consagrados en nuestra norma interna.

El/la agente del Ministerio Público Especializado/a explicará a la persona que debe contar durante la declaración con un defensor de oficio, o un abogado particular; en caso de que no cuente con éste, el Ministerio Público asignará un defensor de oficio.

El/la agente del Ministerio Público Especializado/a asegura el cumplimiento de los derechos del imputado/indiciado. Para ello, elabora un formato en el cual debe firmar la defensa y las personas que presten asistencia de traducción o intérprete, cuando sea el caso, o los tutores o representantes legales, de así requerirse. En este formato, están escritos los derechos de la persona, por lo que una vez que los ha hecho del conocimiento de las partes intervinientes, solicita la firma del documento.

Antes de iniciar la declaración, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a solicitará a los servicios periciales el examen de integridad física y psicológica.

#### 5. Dictamen médico psicológico

##### 5.1. Pertinencia de realizar el dictamen

El Dictamen Especializado Médico Psicológico es un examen que realizan los peritos médicos y psicólogos, siguiendo las directrices del Protocolo de Estambul, que es un manual elaborado expresamente para la investigación y documentación de la tortura.

La decisión acerca de realizar o no un Dictamen Especializado Médico Psicológico dependerá de las evidencias recabadas hasta el momento por parte del/de la agente del Ministerio Público Especializado/a. Si las evidencias son suficientes para acreditar la tortura y las medidas de reparación del daño, no se ordenará la práctica de este Dictamen, ya que su realización implica que la víctima reviva la tortura.

Si hubiere un peritaje médico psicológico elaborado por un organismo público de derechos humanos, o peritos/as médicos-psicológicos/as particulares, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a los tomará como parte de la evidencia.

En caso de decidir que es necesario el Dictamen, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a preguntará a la víctima si desea que se le realice. La persona puede decidir que sea realizado por peritos gubernamentales o por perito particular, que debe acreditar el/la agente del Ministerio Público Especializado/a en la averiguación previa o carpeta de investigación.

En el caso de que la víctima haya accedido a que se le practique un Dictamen por parte de los peritos gubernamentales, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a cuidará que el personal de servicios periciales cumpla con los siguientes aspectos:

- ❖ Cuando la probable víctima sea una niña, niño o adolescente en todo caso será acompañado de sus padres o quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o esté a cargo de la representación en suplencia, salvo disposición judicial en contrario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y siempre respetando el derecho a la intimidad y el interés superior de la niñez;
- ❖ Si la probable víctima es una mujer, preferentemente debe realizarse por peritos del sexo femenino o del sexo que la víctima elija;
- ❖ Tratándose de una niña, un niño o un adolescente, preferentemente debe realizarse por médicos pediatras y otros profesionales con especialidad en el tratamiento de niñas, niños o adolescentes;
- ❖ En los casos de violencia sexual contra las mujeres, la asistencia médica será proporcionada por un médico especialista en ginecología, de sexo femenino o del sexo que la víctima elija, o de cualquier otra especialidad que sea requerida y de conformidad con los principios establecidos en los protocolos con perspectiva de género en la materia;
- ❖ Si la persona es migrante, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a le informará su derecho a comunicarse con la autoridad consular, le apoyará para ello y permitirá que esté presente en la parte que la víctima desee;

- ❖ En el caso de las personas que no hablen español, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a asegurará la presencia de un perito traductor e intérprete;
- ❖ Si la probable víctima está embarazada, se requerirá la presencia de un ginecólogo;
- ❖ Respecto a las personas con discapacidad, es necesario que el/la agente del Ministerio Público Especializado/a asegure las condiciones de accesibilidad y aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella;
- ❖ Si la víctima es una persona con discapacidad mental, se solicitará la presencia de un psiquiatra para realizar el Dictamen.
- ❖ En caso de decidir que debe realizarse el Dictamen, esto debe hacerse lo antes posible (el Protocolo de Estambul señala que sea antes de las seis semanas de haber ocurrido la tortura), a fin de registrar los daños y sufrimientos causados por la tortura en un tiempo cercano al evento.
- ❖ Lo anterior no quiere decir que si se hace un tiempo después no se pueda evidenciar la tortura, ya que ésta siempre deja secuelas; sin embargo, algunas lesiones físicas no estarían tan evidentes.

## 5.2. Peritajes de particulares u organismos públicos de derechos humanos

En caso de que no exista disponibilidad de personal de servicios periciales para la aplicación del dictamen en un tiempo razonable (una semana por ejemplo), el/la agente del Ministerio Público Especializado/a debe solicitar a peritos particulares o al organismo público de derechos humanos correspondiente, que lo realice.

El/la agente del Ministerio Público Especializado/a acreditará a los/las peritos/as particulares o de organismos públicos de derechos humanos en la averiguación previa o carpeta de investigación.

Si el peritaje ya está realizado, lo anexará al expediente como otro elemento probatorio que posteriormente evaluará, como lo haría con los peritajes gubernamentales.

## 5.3. Preparación de los peritos

En caso de que la persona autorice que peritos gubernamentales realicen el Dictamen, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a solicitará al área de servicios periciales la asignación de un/una médico/a y de un/una psicólogo/a, con las características necesarias para atender las particularidades de las víctimas.

Los/las peritos/as médico/a y psicólogo/a verifican las condiciones físicas del entorno y de seguridad, para lo cual acuden al lugar indicado por el Ministerio Público Especializado/a con la anticipación necesaria para valorarlo.

Un lugar adecuado es aquel que sea privado (completamente cerrado) adecuadamente iluminado, en condiciones climáticas dignas, seguro, cómodo, y con acceso a instalaciones sanitarias, y que no replique el sitio donde la tortura fue cometida.

En el supuesto de que no existan las condiciones requeridas, el/la perito/a solicita al/a la agente del Ministerio Público Especializado/a que ordene a quien corresponda que se brinden.

En caso de que, por las condiciones del lugar en donde se encuentra la víctima, sea materialmente imposible brindar un espacio para la realización del Dictamen con los requerimientos deseables señalados, el/la perito/a valorará realizarlo, siempre y cuando existan condiciones de privacidad y de seguridad para la persona entrevistada.

Si existiera una orden de aprehensión o de vinculación a proceso, se solicitará que los servicios periciales de un organismo público o médicos-psicólogos independientes realicen el Dictamen, bajo la protección del secreto profesional, a fin de no tener que ubicar el paradero de la víctima. Para este supuesto el organismo público de derechos humanos o médico-psicológico independientes deben contactar a la defensa de la víctima para realizar el dictamen.

#### 5.4. Consideraciones generales

Si la víctima se encuentra en estado de crisis, se priorizará la intervención del perito psicólogo, y si fuera necesario o aconsejable para el bienestar de la víctima, podrá suspender el desarrollo de la entrevista y establecerá nueva fecha para reanudarla.

Si la víctima es un niño, niña o adolescente, le realizará el examen un pediatra, especialista en el trato de menores de edad que hayan sufrido o presenciado tortura, el cual debe seguir, entre otros, los lineamientos establecidos en las políticas de actuación para menores de edad de este Protocolo.

## 6. Determinación

### 6.1. Análisis de los medios de prueba

A través de los medios de prueba, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a si se comprueba el delito y la responsabilidad de la persona imputada, con lo cual resolverá si ejercita o no acción penal.

Para la determinación de la punibilidad debe establecerse si existió tentativa, autoría, participación u omisión, respecto de todas las personas que pudieran estar involucradas en los hechos.

### 6.2. Clasificación o reclasificación del delito

Como se ha señalado en el presente protocolo el artículo 24 señala que comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin, causa dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; cometa una

conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

También comete el delito de tortura el particular que con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el párrafo que antecede o con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas.

En ningún caso, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a podrá reclasificar la conducta señalada como tortura en los casos en los que se cumplan los elementos del tipo, si las secuelas del acto de tortura tardan en sanar más de quince días, o están dentro de alguno de los supuestos de agravantes del delito de lesiones.

Para los casos en los que las lesiones físicas tarden en sanar menos de quince días, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a debe considerar la afectación psicológica de la víctima, los factores endógenos y exógenos de la tortura, entre ellos el impacto diferenciado que los actos con los que se produjeron los dolores o sufrimientos, así como el riesgo de muerte de la víctima o terceras personas con las que se haya cometido el acto.

En el supuesto de que de los hechos no se desprendan todos los elementos del tipo de tortura, pero sí se determine que existieron dolores o sufrimientos por parte de la víctima, y que fueron autoridades quienes lo generaron, el/la agente del Ministerio Público Especializado/a reclasificará la conducta por varios delitos que pueden aplicar en concurso (abuso de autoridad, lesiones, etc.) y ordena las diligencias correspondientes.

### 6.3. Reparación del daño

El/la agente del Ministerio Público Especializado/a está obligado a solicitar la reparación del daño y ofrecer las pruebas conducentes ante la autoridad judicial.

La Ley General de Víctimas establece que las víctimas del delito tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido, comprendiendo medidas de:

- ❖ Restitución: busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito;
- ❖ Rehabilitación: busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- ❖ Compensación: ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho y teniendo en cuenta las circunstancias de las víctimas.

Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos (daño moral, daños a la integridad, lucro cesante, daño emergente, gastos y costas judiciales);

- ❖ Satisfacción: busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
- ❖ No repetición: buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

En todas las medidas de reparación se requiere considerar la situación o condición de la víctima, algunas de estas pueden ser: si es menor de edad; si tiene alguna discapacidad; si es migrante; si es persona adulta mayor; si está privada de libertad, embarazada o desplazada; si se encuentra en riesgo; si sufrió agresión sexual; si requiere tratamiento médico o psicológico a corto, mediano o largo plazo, entre otras.

Cabe señalar que además de un delito, la tortura es una violación a los derechos humanos. De acuerdo con el artículo 65 de la Ley General de Víctimas, todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso un órgano jurisdiccional nacional.

#### 6.4. Consignación / acusación

Si el/la agente del Ministerio Público Especializado/a acreditó el cuerpo del delito y la responsabilidad del indiciado/imputado, ejercitará la acción penal para continuar en el ámbito judicial el curso correspondiente.

La consignación o acusación debe contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al o los acusados, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE ESTA DEPENDENCIA PARA QUE LO HAGAN DEL CONOCIMIENTO DEL PERSONAL COMPETENTE EN LA MATERIA A ELLOS ADSCRITOS PARA SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO; PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

#### TRANSITORIOS:

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma.

**Segundo.-** Queda sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Instrumento jurídico.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Lo resolvió el Ciudadano Fiscal General del Estado de Jalisco-----

Atentamente:

CUMPLASE.  
CALLE GENERAL DEL ESTADO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**MAESTRO RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ**  
Fiscal General del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$24.00 |
| 2. Número atrasado  | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$6.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$321.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**

**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**

EL  
ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL



## S U M A R I O

JUEVES 15 DE MARZO DE 2018  
NÚMERO 11. SECCIÓN VI  
TOMO CCCXCI

**ACUERDO** del Fiscal General del Estado de Jalisco, mediante el cual se expide el Protocolo de Actuación para la Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes en el Estado de Jalisco. **Pág. 3**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO